

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Abril nueve (9) de dos mil veintiuno.*

*REF.: VERBAL No. 2021 - 0030*

*(ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE)*

*DEMANDANTE: JHON FRANKLIN TORRES MORENO*

*DEMANDADO: YEIMI ESPERANZA FORERO y ot.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se allegue certificado del inmueble objeto del proceso expedido por la Oficina de Catastro, a efectos de determinar el valor actualizado del bien.
- 2.- El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberá allegarse con fecha actualizada, y con el levantamiento de la anotación No. 22 del documento.
- 3.- Se aporte el documento contentivo del acta de conciliación que se llevó a cabo ante el Notario 3° de Villavicencio.
- 4.- Se excluya la pretensión 2da de la demanda, la cual no es propia del proceso que se pretende iniciar.
- 5.- Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1882 del C. C., para que proceda el decreto de medida cautelar. Además, si opta por pedir perjuicios de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez